

Decreto deberá someterse a la aprobación del Consejo de Ministros en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

3. En el citado Real Decreto se determinarán los órganos, centros y servicios de la Administración General del Estado que quedarán integrados en la Agencia con las modificaciones que sean precisas.

4. Se determinará, igualmente, la participación de otros Departamentos ministeriales en los órganos de la Agencia.

Disposición adicional primera. *Título competencial.*

La presente Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.16.<sup>a</sup>, relativo a las bases y coordinación general de la sanidad, de la Constitución española.

Disposición adicional segunda. *Régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa de determinadas materias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán incluidos en la excepción prevista en el apartado 2 del artículo 43 de la Ley 30/1992, los procedimientos siguientes:

Homologación y registro de plaguicidas de uso en la industria alimentaria y de uso ambiental. (Real Decreto 3349/1983, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, modificado por Real Decreto 162/1991, y Real Decreto 443/1994).

Autorización sanitaria de mercancías. (Real Decreto 1977/1999, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos de países terceros, y Orden ministerial de 20 de enero de 1994).

Autorización sanitaria de establecimiento para repartir carne y productos cárnicos a Estados Unidos de América (Orden ministerial de 4 de abril de 1995, por la que se regulan las condiciones técnico-sanitarias y de autorización aplicables a los establecimientos de carnes y productos cárnicos para su exportación a Estados Unidos de América).

Autorización sanitaria de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal. (Real Decreto 218/1999, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización con países terceros de carnes frescas, productos cárnicos y otros determinados productos de origen animal).

Evaluación y registro de preparados alimenticios para regímenes especiales (Real Decreto 2695/1976 por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y especiales, y Real Decreto 1712/1991 sobre Registro General Sanitario de Alimentos).

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 5 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**13044** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.978/2001, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con una Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.978/2001, promovido por Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en relación con la Resolución de 18 de enero de 2001, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómicas de los Parques Nacionales para el año 2001.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**13045** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.717/2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.717/2001, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo 11.a) de la Ley 17/1994, de 30 de junio, del Parlamento Vasco, de medidas urgentes en materia de vivienda y de tramitación de los instrumentos de planteamiento y gestión urbanística por presunta vulneración del artículo 149.1.1 de la Constitución.

Madrid a 19 de junio de 2001.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**13046** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 1.716/2001.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.716/2001, planteada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con el artículo único de la Ley 11/1998, de 20 de abril, del Parlamento Vasco, de modificación de la